



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00098 (12 de abril de 2020)

**“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0-00096 de fecha 11 de abril de 2020”**

**EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante el Decreto No. 0-00077 de fecha 23 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal adopto el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del interior.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud - OMS-.

Que en igual sentido manifestó el Ministerio de Salud y Protección Social, en citado memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020: *“En razón de contralor la trasmisión, los beneficios (sic) extender la cuarentena en el país se reflejarían en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuestas hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario”*.

Que por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, con el ánimo de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ordenaron un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00098 (12 de abril de 2020)

Colombia, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia de la Republica y el Ministerio del Interior.

Que, en razón de lo anterior, se expidió el Decreto Nacional No.531 del 08 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, señalando en su artículo Primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVÍRUS COVID-1 limitando totalmente la circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, con las excepciones previstas en el Artículo Tercero del Decreto en mención.

Que el artículo tercero del Decreto No. 531 de 2020, señala las garantías para la medida de aislamiento obligatorio, permitiendo el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades que se enmarca en las 35 excepciones y el parágrafo quinto reza **"que las excepciones contempladas en los 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dura la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m."**.

Que las excepciones de que tratan los numerales 12 y 23, establecen:

*"12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio."*

"() ...

*"23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes"*.

Que el 11 de abril de 2020, el Ministerio del Interior emitió el Decreto No. 536, por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Señalando en su artículo 1 Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5.

Que, en virtud de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo PRIMERO del Decreto No. 0-00096 de fecha 11 de abril de 2020, en el sentido de eliminar la adopción del parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en concordancia con lo señalado en el Decreto No. 536 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00098 (12 de abril de 2020)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las medidas.

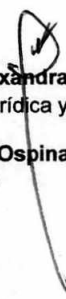
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Doce (12) días del mes de abril de 2020

  
**CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**  
Alcalde Municipal

  
Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vob. Electrónico **Azael Ospina Guzmán**  
Asesor Jurídico externo